



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SISTECRÉDITO S.A.S.
DEMANDADO:	JEFERSON STIVEN OCAMPO VALENCIA
RADICADO:	05001-40-03-005-2023-00242-00
ASUNTO:	RECHAZA POR COMPETENCIA-ORDENA REMITIR
INTERLOCUTORIO No.	315

Mediante escrito presentado por **SISTECRÉDITO S.A.S.**, formula demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JEFERSON STIVEN OCAMPO VALENCIA**, no obstante, advierte el Juzgado su falta de competencia por el factor territorial y la cuantía.

En efecto, señala el párrafo único del artículo 17 del C. G. del P., que corresponderá a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

En cumplimiento de tal mandato legal, Acuerdo N° CSJANTA17-2207 de 02 de marzo de 2017, del párrafo del Artículo 17 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° CSJANTA17-2172 de 10 de febrero de 2017, del acuerdo N° CSJANTA17-3029 de 26 de octubre de 2017 y del acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, estableció los barrios y comunas de la ciudad, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia territorial, señalando como reglas generales para su atribución, el lugar de residencia del demandado, causante, contrayente, ubicación del bien o demandante en caso de ser la ejecutante una entidad pública, según el caso.

Para el caso de marras, se tiene que de acuerdo a los fueros territoriales establecidos en el artículo 28 numeral 3 del C. G. P. la competencia para conocer de este asunto de MÍNIMA CUANTÍA, recae en los JUECES DE MEDELLIN, y entre ellos, al JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SAN CRISTOBÁL, en tanto que en la demanda se anunció como lugar de notificación del demandado, la CLL 65 A # 144 56 SAN CRISTOBAL del Municipio de Medellín, donde tiene competencia territorial dicho Juzgado.

Así las cosas, resulta procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., el **RECHAZO** de la presente demanda, por falta de competencia en razón de la **CUANTÍA** y el factor **TERRITORIAL**, y su envío al **JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SAN CRISTOBAL**,

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **SISTECRÉDITO S.A.S.**, en contra del señor **JEFERSON STIVEN OCAMPO VALENCIA**, por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial, al **JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SAN CRISTOBAL**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA